



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 1 Secc. IV • Lunes 4 de Julio de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia  
Artemiza Pavlovich  
Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel Ernesto  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Héctor Virgilio  
Leyva Ramírez**

Director General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. Raúl Rentería Villa**



**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO •** Decreto número 77, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

# Gobierno del Estado de Sonora

Gamendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora  
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,  
212 6751 y 213 1286  
boletinoficial.sonora.gob.mx





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 77**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 3o, párrafo segundo, 4 Bis 3, párrafo tercero, 4 Bis 5, párrafo tercero, 4 Bis 7, párrafo segundo, 7, párrafos primero y segundo, 21, 22, fracciones XI y XII, 23, fracción XXXII, 23 Bis, fracciones II y III y 23 Bis 1, párrafo tercero y se adicionan los artículos 11, párrafos segundo y tercero, 14, párrafos quinto y sexto, 23, fracciones XXXIII, XXXIV, y XXXV y 32, apartado A, fracción XIII, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 30.- ...**

Integran la administración pública directa las Secretarías.

...

**Artículo 4 Bis 3.- ...**

I a la IV.- ...

...

Para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas la Oficina del Ejecutivo podrá contratar prestadores externos de servicios, dicha prestación se contratará y regulará conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora.

**Artículo 4 Bis 5.- ...**

I a la III.- ...

...

Para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas la Secretaría Técnica del Ejecutivo podrá contratar prestadores externos de servicios, dicha prestación se contratará y regulará conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora.

**Artículo 4 Bis 7.- ...**

Para el debido cumplimiento de las facultades encomendadas la Coordinación Ejecutiva de Administración podrá contratar prestadores externos de servicios, dicha prestación se contratará y regulará conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora.

**Artículo 7.-** Corresponde al Titular del Ejecutivo Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad; así como someter a consideración del Congreso la ratificación del nombramiento del Fiscal General de Justicia y de los Fiscales especializados.

Asimismo, compete al Titular del Ejecutivo del Estado nombrar y remover libremente a los demás trabajadores de la Administración Pública Directa, en los términos y conforme a los requisitos que dispongan los ordenamientos jurídicos respectivos, pudiendo delegar, según sea el caso, por Acuerdo o mediante oficio esta facultad en el funcionario que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo cuando lo juzgue conveniente.

...

...

#### **Artículo 11.- ...**

El Gobernador del Estado podrá delegar las facultades y obligaciones previstas en la Constitución, al servidor público que éste determine. Esta delegación podrá efectuarse mediante acuerdo u oficio en los casos que el Titular del Ejecutivo así lo considere, salvo aquellas expresamente señaladas en la Constitución que deban ser ejercidas directamente por el Gobernador.

Las facultades y obligaciones correspondientes al Gobernador del Estado, previstas en la presente Ley, así como en los ordenamientos de carácter secundario y reglamentario podrán ser delegables mediante oficio suscrito por el Titular del Ejecutivo, sin que medie acuerdo publicado en el Boletín Oficial.

#### **Artículo 14.- ...**

...

...

...

En las ausencias temporales o definitivas se podrá designar un encargado de despacho el cual ejercerá las atribuciones y facultades que la Ley y los reglamentos correspondientes prevean para el Titular de la dependencia.

Los titulares de las dependencias y los subsecretarios podrán solicitar licencia temporal hasta por sesenta días naturales, la cual podrá ser concedida a juicio del Titular del Ejecutivo en los términos solicitados. En esos casos operará la figura de encargado de despacho prevista en el presente artículo.

**Artículo 21.-** El Fiscal General de Justicia tendrá a su cargo la organización, funcionamiento, jurisdicción, competencia, facultades y obligaciones de la institución del Ministerio Público, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica respectiva y en las demás leyes.

**Artículo 22.- ...**

I a la X...

XI.- Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Se deroga; y

XIII.- ...

...

...

...

**Artículo 23.- ...**

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Coordinar y supervisar las actividades que desarrolle el Instituto Sonorense de la Mujer;

XXXIII.- Coordinar y supervisar las actividades del Sistema Integral para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIV.- Coordinar la Seguridad Pública en la Entidad, en casos de perturbación grave del orden, casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando a juicio del Titular del Ejecutivo del Estado, deba intervenir; y

XXXV.- Las demás que le sean conferidas por la Constitución, leyes, reglamentos, acuerdos y ordenamientos legales.

**Artículo 23 Bis.- ...**

...

...

I.- ...

II.- Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros;

Para el caso de delegar a terceros la representación del Titular del Ejecutivo del Estado, de la administración pública estatal y paraestatal, ésta podrá efectuarse mediante el otorgamiento de poder ante notario público;

III.- Coordinar a las áreas jurídicas de las dependencias de la administración pública estatal, paraestatales, entidades, organismos administrativos desconcentrados, fideicomisos, organismos auxiliares y demás oficinas de la administración pública estatal, con excepción de la materia fiscal;

IV a la XXIII.- ...

**Artículo 23 Bis 1.-** ...

...

La Secretaría de la Consejería Jurídica, para el debido cumplimiento de sus funciones, podrá contratar prestadores externos de servicios, dicha prestación se contratará y regulará conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Sonora.

**Artículo 32.-** ...

A. ...

I a la XII.- ...

XIII.- Coordinar las acciones del Instituto Sonorense de la Juventud, de la Comisión Estatal del Deporte y de la Comisión del Vivienda del Estado.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Artículo Segundo.-** Las Secretarías de Gobierno y de la Consejería Jurídica contarán con un plazo de noventa días para llevar a cabo las modificaciones a sus reglamentos y demás normatividad.

**Artículo Tercero.-** Las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo al Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán transferidas al Fiscal General de Justicia del Estado hasta en tanto entre en vigor la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia u ordenamientos complementarios.

Los artículos 3o, párrafo segundo, 7, párrafo primero y 21; que se reforman mediante el presente Decreto, entrarán en vigor hasta que sea publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 96, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, relacionada al Sistema Estatal Anticorrupción.

**Artículo Cuarto.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo emitido en el presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 30 de junio de 2016. C. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA, DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA.- C. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.- C. JOSÉ LUÍS CASTILLO GODÍNEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, al cuarto día del mes de julio del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

## Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,298.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$3,342.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,656.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$6,466.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$7.00
b) Por certificación.	\$47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiriera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años	\$ 85.00

Tratándose de publicaciones de convenios – autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en un 75%

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6to de la Ley 295 del Boletín Oficial.)

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navjoa Cananea, San Luis Rio Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

